

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Manuel García Barzanallana, que desempeña igual cargo en la de Alicante.—Página 162.

Otro ídem íd. de la provincia de Alicante á D. Juan Nepomuceno Pérez Seoane, Conde de Ruidoms, que desempeña igual cargo en la de Segovia.—Página 162.

Otro ídem íd. de la provincia de Alava á D. Pedro Martínez Osivo, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.—Página 162.

Otro ídem íd. de la provincia de Guadalajara á D. Mariano Agrela, que desempeña igual cargo en la de Alava.—Página 162.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos aprobando los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres á los reclusos de la Prisión central de Granada y su enfermería, y á los de la Prisión central de Chinchilla y su enfermería.—Página 162.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que la enseñanza de Industrias mecánicas que pueden existir en el Hogar, se denomine en lo sucesivo Industrias del Hogar, y la cual estará á cargo del actual Profesor especial de Elementos de Química, Física é Historia Natural; y que las Cátedras de Gramática castellana y Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía y la de Prácticas del Hogar (segundo grupo) estén desempeñadas en lo sucesivo por Profesores ó Profesoras de término, con todos los derechos correspondientes á los de su clase.—Página 162.

Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando que los Sindicatos Agrícolas constituidos oficialmente y las Cámaras oficiales Agrícolas y de Comercio, podrán designar Veedores que, como delegados suyos, tendrán por misión fiscalizar y denunciar á la Autoridad correspondiente todo lo que se refiere á la producción, circulación y venta de los productos de condiciones ilegales que se indican.—Páginas 163 y 164.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales órdenes declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos que se indican, para la instalación de proyectores eléctricos en la isla de Mallorca (Baleares).—Página 164.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Ingenieros D. Enrique Mathé Pedroche.—Páginas 164 y 165.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 165 y 166.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando la ensenada de San Bartolomé, en la bahía de Santander, para el despacho, en régimen de cabotaje y exportación, de los minerales procedentes del pueblo de Elechas.—Página 166.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la institución creada en Mundán (Lugo) por D. José García Luada.—Página 166.

Otra ídem íd. íd. la fundación de D. Juan Antonio Bances, en San Román (Oviedo).—Página 166.

Otra disponiendo se incluya á D. Enrique de Isla como Vocal entre los miembros del Tribunal nombrado para las oposiciones á la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 166.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Obstetricia y su clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca.—Página 167.

Otra ídem íd. al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 167.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 167.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de

Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Pamplona y La Unión.—Página 167.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican á las oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 167.

Idem íd. íd. los aspirantes que se indican á las oposiciones á la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 167.

Idem íd. íd. los aspirantes que se indican á las oposiciones á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 167.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Obstetricia y su clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y de Salamanca.—Página 167.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 168.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de la provincia de la Coruña, que se indican.—Página 168.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad española de ferrocarriles secundarios y de la Compañía de seguros Norske Alliance.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Idem íd. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Idem íd. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 92 y 93.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de
la provincia de Segovia á D. Manuel Gar-
cía Barzanallana, que desempeña igual
cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á diecinueve de Octu-
bre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Gobernador civil
de la provincia de Alicante á D. Juan Ne-
pomuceno Pérez Seoane, Conde de Riudoms,
que desempeña igual cargo en la
de Segovia.

Dado en Palacio á diecinueve de Octu-
bre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Gobernador civil
de la provincia de Alava á D. Pedro Mar-
tínez Calvo, que desempeña igual cargo
en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á diecinueve de Octu-
bre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Gobernador civil
de la provincia de Guadalajara á D. Ma-
riano Agrela, que desempeña igual car-
go en la de Alava.

Dado en Palacio á diecinueve de Octu-
bre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por
el Ministro de Gracia y Justicia; de acuer-
do con el dictamen del Consejo de Esta-
do en pleno y con el parecer de Mi Con-
sejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condi-
ciones para contratar mediante subasta
pública, por tiempo de dos años, el su-
ministro de víveres á los reclusos en la
Prisión Central de Granada y su enfer-
mería; pudiendo delegar el Ministro de
Gracia y Justicia todo lo relativo á este
servicio en el Director general de Pri-
siones.

Dado en Palacio á dieciocho de Octubre
de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Conformándome con lo propuesto por
el Ministro de Gracia y Justicia; de acuer-
do con el dictamen del Consejo de Esta-
do en pleno y con el parecer de Mi Con-
sejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condi-
ciones para contratar mediante subasta
pública, por tiempo de dos años, el su-
ministro de víveres para los reclusos en
la Prisión Central de Chinchilla y su en-
fermería; pudiendo delegar el Ministro
de Gracia y Justicia todo lo relativo á
este servicio en el Director general de
Prisiones.

Dado en Palacio á dieciocho de Octubre
de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Desde que por Real decreto de
7 de Diciembre de 1911 fué organizada la
Escuela del Hogar y Profesional de la
Mujer, la Cátedra de Industrias Mecáni-
cas que pueden existir en el Hogar, ha
estado á cargo de un Profesor de térmi-
no; pero hasta la fecha en dicha enseñan-
za han sido nulos sus resultados, puesto
que en los seis cursos que lleva estable-
cida ha carecido en absoluto de matrí-
cula.

En cambio las Cátedras de Gramática
y Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía
y las de Prácticas del Hogar (segundo
grupo) á cargo todas ellas de Profesores
de ascenso, han dado excelentes resulta-
dos, siendo numerosas las alumnas que
acuden á recibir estas enseñanzas.

La circunstancia de estar hoy vacante
la Cátedra de Industrias Mecánicas per-

mite, sin aumentar los créditos presu-
puestos, dotar debidamente las Cátedras
que la experiencia ha demostrado ser de
más utilidad, elevándolas á la categoría de
término sin desatender por ello la de In-
dustrias Mecánicas, ampliando su con-
cepto en el sentido de que comprenda to-
das las industrias, y muy especialmente
las relacionadas con las ciencias quími-
cas, que pueden ser de gran aplicación
en el Hogar, encomendando su desem-
peño al actual Profesor que hoy tiene á
su cargo las materias íntimamente rela-
cionadas con esta enseñanza.

Por otra parte, permite también elevar
la remuneración de los Profesores ó Pro-
fesoras de entrada igualándola á la que
perciben los Profesores de esta categoría
en los demás Centros de enseñanza.

En virtud de lo expuesto, el Ministro
que suscribe, de acuerdo con el Consejo
de Ministros, tiene el honor de someter á
la aprobación de V. M. el adjunto pro-
yecto de Decreto.

Madrid, 19 de Octubre de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones ex-
puestas por el Ministro de Instrucción
Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de Indus-
trias mecánicas que pueden existir en el
Hogar, se denominará en lo sucesivo In-
dustrias del Hogar, y estará á cargo del
actual Profesor especial de Elementos de
Química, Física é Historia Natural.

Art. 2.º Las Cátedras de Gramática
castellana y Caligrafía, Taquigrafía y
Mecanografía, así como la de Prácticas
del Hogar (segundo grupo) (Economía y
Contabilidad doméstica, entretenimiento
de ropas de uso diario, etc.), estarán des-
empeñadas en lo sucesivo por Profesores
ó Profesoras de término, con todos los
derechos correspondientes á los de su
clase. La provisión de estas Cátedras se
hará en el primero de los turnos que es-
tablece el párrafo primero del artículo 23
del Reglamento orgánico de 3 de Junio
de 1913, de acuerdo con lo dispuesto en
el Real decreto de 9 de Julio de 1915.

Art. 3.º Los Profesores ó Profesoras
de entrada percibirán la gratificación
anual de 1.000 pesetas, además de la que
les corresponde por razón de residencia.

Dado en Palacio á diecinueve de Octu-
bre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Rafael Andrade Navarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: En diversas ocasiones han acudido á este Ministerio varias Asociaciones en demanda de medidas encaminadas á la represión de las adulteraciones y falsificaciones cometidas con los productos agrícolas y sus derivados.

Estas sofisticaciones han adquirido tal importancia y extensión, que la acción oficial de las Autoridades y funcionarios no siempre llega á alcanzar el grado de eficacia necesario, y se precisa una actuación intensa y constante que sólo puede encontrarse en la colaboración de las colectividades interesadas en la defensa del comercio honrado.

Este criterio, aplicado al nombramiento de Veedores de vinos por Real decreto de 19 de Mayo de 1914, ha dado resultados satisfactorios, y ahora se propone ampliar esas facultades al nombramiento de Veedores que persigan el fraude de los principales productos, limitando como los anteriores su acción á la obtención de muestras y denuncia á la Autoridad competente, ajustándose para ello al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, dictado contra las falsificaciones, adulteraciones y fraudes, con lo cual se satisface el natural deseo de intervención de las Sociedades interesadas y se intensifica la acción persecutoria del comercio de mala fe.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Octubre de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Luis Mariñelajar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Sindicatos agrícolas, constituidos y reconocidos oficialmente con arreglo á la Ley de 28 de Enero de 1906, las Cámaras oficiales Agrícolas y de Comercio, podrán designar Veedores, que, como delegados suyos, tendrán por misión fiscalizar y denunciar á la Autoridad correspondiente todo lo que se refiera á la producción, circulación y venta de los productos siguientes: sidras, vinagres, aceites, leches, mantequillas, quesos, mieles, azafrañes y pimentón, de condiciones ilegales, en los locales y establecimientos dedicados á su venta.

Art. 2.º Los nombramientos de Veedores se harán por las Sociedades ó Cámaras á cuyas Órdenes presten sus servicios, refrendados con firma y sello de los Gobernadores civiles de las provincias donde aquéllas radiquen, y se publicarán inmediatamente en los *Boletines*

Oficiales de las provincias, considerándose como funcionarios públicos, á los cuales las Autoridades deberán prestar los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido y para su seguridad personal.

Art. 3.º Para la designación de Veedores, á que se refieren los artículos anteriores, será indispensable, como requisito previo, que las entidades á quienes se autoriza para su nombramiento, lo soliciten de este Ministerio, el cual, con los informes que estime convenientes, concederá ó no la facultad de nombrar Veedores.

Art. 4.º Los Veedores deberán tomar muestras de los productos sospechosos, sujetándose á los requisitos que más adelante se indican, y se remitirán á los Laboratorios que cita el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, donde se analizarán, informando á continuación acerca de las condiciones de su pureza. El valor de las muestras recogidas será abonado por los Veedores al dueño del producto, el cual no tendrá derecho á oponer dificultad alguna á la práctica de esta diligencia, pudiendo el Veedor, en caso necesario, reclamar el auxilio de la Autoridad correspondiente.

Art. 5.º Si los análisis de las muestras verificados en los establecimientos que se mencionan en el artículo anterior, comprueban la falsificación ó adulteración, la Asociación de la cual dependa el Veedor, ó éste á nombre de ella, presentará la denuncia á la Autoridad correspondiente, á los efectos prevenidos en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Art. 6.º Al tomar la muestras, los Veedores se sujetarán á las disposiciones que para ello se dictan en el citado Real decreto, debiendo ser cuatro de aquéllas y el acta de visita se levantará por triplicado, con las formalidades y datos que expresa el artículo 15 del mismo.

Un ejemplar del acta, en unión de la muestra correspondiente, se entregará, mediante recibo, al dueño del establecimiento, ó á su representante ó encargado, entendiéndose por tal á este efecto la persona que en el acto de la visita se encuentre al frente del mismo. Otro ejemplar del acta y de la muestra quedará en poder del Veedor, y el tercer ejemplar del acta, con las dos muestras restantes, la remitirá con su informe el Veedor al Gobernador civil de la provincia, si la visita se hubiese girado en la capital ó en su término municipal. Si lo hubiera sido en otro, tanto el acta como las muestras se remitirán en la propia forma al Alcalde respectivo, quien las elevará al Gobernador dentro de las veinticuatro horas de haberle sido entregada.

Art. 7.º Cuando el local que haya de ser inspeccionado se halle en comunicación con el domicilio del dueño, la inspección se limitará á aquél, pudiendo extenderse á las habitaciones particula-

res, previo cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Constitución del Estado, relativo á la inviolabilidad del domicilio y en las demás disposiciones complementarias.

Art. 8.º Cuando la extracción de muestras fuese preciso efectuarla en ruta, se procederá en la misma forma establecida en el artículo 6.º, sustituyendo al dueño del establecimiento (á los efectos de la toma de muestras) el Jefe de la Estación ó muelle ó Administrador de Aduanas ó los representantes donde se verifique la inspección ó el conductor del vehículo, si fuese en la vía pública, quienes facilitarán el nombre del propietario ó remitente del producto en cuestión, á los efectos correspondientes.

Dichas inspecciones no podrán realizarse cuando, á juicio del Veedor, tuviesen que sufrir grave deterioro los envases en que estuviese el producto contenido y preparado ya definitivamente para la exportación ó para la entrega al consumidor.

En los productos embotellados bastará tomar el número de botellas necesarias al efecto (con arreglo á la cantidad de la muestra exigida para el análisis), abonar su importe y realizar en las mismas las operaciones de lacrado y rotulado, con los demás requisitos que se previenen en el artículo 6.º

Art. 9.º i por la extracción de muestras experimentara el producto inspeccionado al una alteración en perjuicio del mismo, el Veedor ó la entidad á quien representa se obligará á la indemnización correspondiente.

Art. 10. Si los Jefes de las estaciones ferroviarias ó de los muelles ó los Administradores de las Aduanas ó los representantes respectivos ó los conductores de vehículos opusieran resistencia á facilitar la acción de los Veedores que se les señala en el presente Real decreto, éstos podrán reclamar el auxilio de los Agentes de la Autoridad, denunciando posteriormente el hecho á la Autoridad gubernativa para que proceda á exigir las responsabilidades á que hubiese lugar.

Art. 11. El derecho de los Veedores á denunciar ante la Autoridad competente las infracciones de las disposiciones vigentes en esta materia no limita el de las Asociaciones de que aquéllos dependen para formular por sí mismas y directamente las denuncias.

Art. 12. Las responsabilidades en que incurrieren los Veedores por extralimitación en sus funciones se exigirá directamente á los mismos, y en su defecto, á las entidades que los hubiesen nombrado, en forma subsidiaria y sólo en lo que se refiera á la responsabilidad civil.

Art. 13. Los sueldos ó emolumentos que devenguen los Veedores correrán á cargo de la Asociación á que deban su nombramiento, sin que en ningún caso

puedan reclamar en nombre propio y á su favor indemnizaciones ni participación alguna en las multas que fuesen acordadas por las leyes á favor del denunciante. Dichos beneficios han de concederse á las entidades en cuyo nombre presten dichos Veedores sus servicios.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se comunicará lo prevenido en este Real decreto á la Presidencia del Consejo de Ministros, con el fin de que por los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Gracia y Justicia se dicten las disposiciones convenientes para evitar que las Autoridades y funcionarios á sus órdenes puedan por falta de instrucciones especiales entorpecer la acción de los Veedores.

Art. 15. El cargo de Veedor es incompatible con el ejercicio de la industria ó comercio de los productos á que se refiere este Real decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. E. en solicitud de que se declaren de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa, por convenir á la seguridad del Estado, los terrenos que requiere la instalación de un proyector eléctrico en las inmediaciones del Castillo de San Carlos, de Palma (Mallorca), pertenecientes á la finca denominada Porto-Pí, de la propiedad de D. Eduardo Morro, en una extensión superficial de 27.078'37 metros, y cuyos límites son: Norte, terrenos del mismo; Sur, terrenos de Guerra; Este, de Guerra y el Sr. Morro; Oeste, el mismo y el mar:

Vistos los preceptos del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, Ley de 15 de Mayo de 1902 y Reglamento para su ejecución de 12 de Noviembre siguiente:

Considerando que se han cumplido en el presente caso los requisitos exigidos para esta clase de expropiaciones, y que V. E. estima la de que se trata necesaria para fines relacionados con la defensa nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la propuesta de V. E. y declarar de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los mencionados terrenos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1917.

DATO.

Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. E., solicitando se declaren de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa, por convenir á la seguridad del Estado, los terrenos que requiere la instalación de un proyector eléctrico junto á la batería de Torre d' en Pau, de Palma (Mallorca), pertenecientes á la finca denominada Son Manuel, de la propiedad de D. Pedro Jaume Matas, en una extensión superficial de 42.302'40 metros, y cuyos límites son: Norte, con el mar y terrenos de D. Pedro Matas; Sur, con el mar; Este, terrenos de D. Pedro Matas; y Oeste, con el mar:

Vistos los preceptos del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, Ley de 15 de Mayo de 1902 y Reglamento para su ejecución de 12 de Noviembre siguiente:

Considerando que se han cumplido en el presente caso los requisitos determinados para esta clase de expropiaciones, y que V. E. estima la de que se trata necesaria para fines relacionados con la defensa nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la propuesta de V. E. y declarar los mencionados terrenos de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1917.

DATO.

Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 12 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Ingenieros D. Enrique Mathé Pedroche, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Por el Estado Mayor Central del Ejército se propone para recompensa al Comandante de Ingenieros, destinado en el mismo, D. Enrique Mathé Pedroche, por los extraordinarios servicios que ha prestado durante más de siete años con intervalos, entre la Academia del Cuerpo, el suprimido Estado Mayor Central y el actual.

Se funda la propuesta en lo que previene el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y Real orden circular de 4 de Julio de 1916 (C. L. núm. 135).

Del examen de su hoja de servicios, que al efecto se acompaña, aparece que por Real orden de 5 de Julio de 1897 (D. O. núm. 148), fué destinado en el empleo de primer Teniente como Ayudante de Profesor á la Academia del Cuerpo, incorporándose oportunamente, y en la que permaneció hasta fin de Septiembre de 1901, que causó baja por pasé á situación de reemplazo, según Real orden de 10 del mismo (D. O. núm. 200).

Durante este período de tiempo desempeñó á completa satisfacción de sus superiores, poniendo de manifiesto excelentes dotes para el cargo de Profesor, las cuartas clases de los años primero y tercero y la segunda y cuarta del quinto.

En las maniobras que tuvieron lugar en el Campamento de Carabanchel el año 1901, asistió formando parte de la columna de la Academia, como encargado de la Sección de Zapadores Minadores.

También merece especial mención el celo y laboriosidad que demostró en el desempeño de los cargos de Habilitado en diferentes ejercicios y mando de la Sección de tropa por enfermedad del Capitán.

Por Real orden de 12 de Agosto de 1911 (D. O. núm. 178), se le destinó en el empleo de Capitán al primitivo Estado Mayor Central del Ejército, verificando su incorporación el 2 de Septiembre siguiente, y donde permaneció hasta fin de Diciembre de 1912, que fué suprimido, según Real decreto de 27 del mismo (D. O. núm. 292).

En este segundo período de tiempo prestó en dicho organismo importantísimos servicios, que exigieron impropio trabajo por la índole delicada de los mismos, no enumerándolos por no dar proporciones extraordinarias á este informe.

Con ellos demostró gran competencia, mucho celo y altas dotes de inteligencia, que recompensó la Superioridad premiándole con la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, y dándole las gracias de Real orden.

Una vez disuelto el mencionado Estado Mayor Central, desempeñó el cometido inherente á su empleo en diferentes destinos, hasta que por Real orden de 25 de Enero de 1916 (D. O. núm. 20) se le destinó para que formase parte, siendo Comandante, del Centro que en la actualidad funciona con aquel título, al que se incorporó con la mayor oportunidad, y donde en la actualidad continúa demostrando mucho amor al estudio y á cuanto se relaciona con la Ciencia militar, cooperando con gran celo é inteligencia á la ardua labor que desarrolla en este organismo.

Tan estudioso Jefe cuenta más de veintiocho años de efectivos servicios, con buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, con pasador del Profesorado una de ellas, y la

otra por sus relevantes servicios en el antiguo Estado Mayor Central del Ejército.

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y medallas conmemorativas de los Sitios de Zaragoza, de Gerona y de la batalla de Puente Sampayo.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades y excelentes servicios prestados al Ejército por el Comandante de Ingenieros D. Enrique Mathé Pedroche, acordó, por unanimidad, proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 26 de Agosto de 1901 (D. O. número 183), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) sobre Academias, de acuerdo con lo que previene el

7.º del de 25 de Agosto de 1906 (C. L. número 157), aclarado por la Real orden circular de 4 de Julio de 1916 (C. L. número 135), teniendo presente lo determinado en la de 13 de Junio de 1906 (C. L. núm. 99), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranz.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se sigue.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazo. | PUNTO EN QUE FUERON ALIATADOS | | CAJA DE RESERVA | FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO | Números de las cartas de pago. | Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago. | Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas. |
|--|------------|----------------------------------|--------------|----------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--|---|
| | | Ayuntamiento. | Provincia. | | | | | |
| Francisco Javier Buzón y Perona..... | 1914 | Madrid..... | Madrid..... | Madrid, 2.... | 3 Enero 1914 | 85 | Madrid..... | 500 |
| Félix Muncharaz Martín.... | 1915 | San Martín de Valdeiglesias..... | Idem..... | Idem, 3..... | 27 ídem 1915.. | 25 | Idem..... | 1.000 |
| El mismo..... | 1915 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 7 Agosto 1916. | 86 | Idem..... | 500 |
| Gregorio Melero Montoro... | 1917 | San Lorenzo de la Parrilla..... | Cuenca..... | Cuenca, 57... | 10 Febro. 1917. | 283 | Cuenca..... | 1.000 |
| Valentín Gómez de Gracia. | 1914 | Cádiz..... | Cádiz..... | Cádiz, 27.... | 14 ídem 1914.. | 71 | Cádiz..... | 500 |
| José Ivisón Sánchez Romate | 1914 | Jerez de la Frontera... | Idem..... | Jerez, 28.... | 10 ídem..... | 39 | Idem..... | 1.000 |
| Rafael Barbadillo Rodríguez | 1917 | Sanlúcar..... | Idem..... | Idem..... | 8 ídem 1917.. | 17 | Idem..... | 1.000 |
| Juan Reyes Ariza..... | 1914 | Palma del Río | Córdoba... | Córdoba, 22.. | 27 Julio 1914.. | 168 | Córdoba... | 1.000 |
| Enrique Víctor Pons..... | 1916 | Arjonilla..... | Jaén..... | Linares, 32.. | 15 Enero 1916. | 31 | Jaén..... | 1.000 |
| Manuel Colongues Llop..... | 1914 | Villarreal..... | Castellón... | Castellón, 46 | 6 Febro. 1914 | 137 | Castellón... | 500 |
| Carlos Azofra Batlles..... | 1914 | Murcia..... | Murcia..... | Murcia, 51... | 7 ídem..... | 188 | Murcia..... | 500 |
| Antonio García Molera..... | 1917 | Cartagena..... | Idem..... | Cartagena, 52. | 24 Enero 1917. | 220 | Cartagena.. | 500 |
| José María García González. | 1914 | Cieza..... | Idem..... | Cieza, 54..... | 8 ídem 1914.. | 105 | Murcia..... | 500 |
| Andrés Brugarolas Aguilera | 1916 | Moratalla..... | Idem..... | Idem..... | 15 Febro. 1916. | 181 | Idem..... | 1.000 |
| Octavio Llamas Valero..... | 1916 | Mula..... | Idem..... | Idem..... | 4 ídem..... | 143 | Idem..... | 500 |
| Honorio Leante Elum..... | 1917 | Caravaca..... | Idem..... | Idem..... | 30 Enero 1917. | 20 | Idem..... | 500 |
| José Iglesias Claret..... | 1915 | Barcelona..... | Barcelona... | Barcelona, 61. | 16 Febro. 1915. | 185 | Barcelona.. | 500 |
| Juan Casas Figueras..... | 1916 | Idem..... | Idem..... | Idem, 62..... | 12 Enero 1916.. | 109 | Idem..... | 500 |
| Juan Alsina Granell..... | 1917 | Idem..... | Idem..... | Idem, 62..... | 6 Febro. 1917. | 76 | Idem..... | 500 |
| José Arnáu Lázaro..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem, 63..... | 27 Enero 1914. | 95 | Idem..... | 500 |
| Juan Boix Riera..... | 1914 | Badalona..... | Idem..... | Idem..... | 30 ídem..... | 143 | Idem..... | 500 |
| Gustavo Guillén Faig..... | 1917 | Barcelona..... | Idem..... | Idem..... | 24 ídem 1917.. | 171 | Idem..... | 500 |
| Antonio Folch Arquer..... | 1914 | Badalona..... | Idem..... | Idem..... | 30 ídem 1914.. | 98 | Idem..... | 500 |
| Buenaventura Gesa Homs.. | 1917 | Barcelona..... | Idem..... | Idem..... | 8 ídem 1917.. | 89 | Idem..... | 500 |
| José Isern Fábregas..... | 1917 | Masónu..... | Idem..... | Mataró, 64... | 7 Febro. 1917. | 22 | Idem..... | 500 |
| Manuel Busqué Bagolini... | 1914 | Tarrasa..... | Idem..... | Tarrasa, 65.. | 7 Julio 1914.. | 63 | Idem..... | 1.000 |
| El mismo..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 11 Sebpre. 1915 | 63 | Idem..... | 500 |
| José María Ruiz de Huidobro de León..... | 1917 | Reinosa..... | Santander... | Torrelavega, 89..... | 29 Enero 1917. | 165 | Santander.. | 1.000 |
| José Vázquez Gayoso..... | 1914 | Sarria..... | Lugo..... | Lugo, 111.... | 30 ídem 1914.. | 2 | Lugo..... | 500 |
| El mismo..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 31 Agosto 1915 | 41 | Idem..... | 250 |
| Idem..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 28 Sebpre. 1916 | 127 | Idem..... | 250 |
| Antonio Somoza Salgado... | 1917 | Taboada..... | Idem..... | Monforte, 113. | 14 Febro. 1917. | 137 | Idem..... | 500 |

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con escrito fecha 20 del mes próximo pasado, promovida por Modesto Durán Montalvo, soldado del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó como cantidad total para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz se devuelvan 1.500, correspondientes á las cartas de pago números 49 y 144, expedidas en 28 de Diciembre de 1914 y 7 de Enero de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Juan B. Niño solicita, en representación de los herederos de la Viuda de D. José Mac-Lennan y White, concesionarios de las minas existentes en el pueblo de Elechas (Santander), se habilite la ensenada de San Bartolomé, situada en la bahía de esta capital, para el despacho, en régimen de cabotaje y exportación, de los minerales procedentes de las mismas:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme el artículo 3.º de las Ordenanzas, favorables todos á la habilitación que se solicita; y

Considerando que de accederse á lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose en cambio los de la industria minera de aquella comarca;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habilite la ensenada de San Bartolomé, situada dentro de la bahía de Santander, para el despacho en barcasas, y en régimen de cabotaje y exportación de los minerales procedentes del grupo de minas radicantes en el pueblo de Elechas (Santander);

debiendo ser vigiladas las operaciones por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el punto cuya habilitación se concede, y practicarse los despachos por funcionarios periciales de la Delegación del Astillero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Patronos de la Escuela de Mundín en súplica de que sea clasificada de beneficencia particular docente:

Resultando que por Real orden de 24 de Junio de 1884, fundó D. José García Luada una Escuela gratuita en el pueblo de Mundín, parroquia de Santa María de Luer (Lugo), para los niños pobres del mismo, nombrando patronos al Cura párroco de Santa María de Luer, al Juez de primera instancia y á D. Manuel Pérez Batullón, y al fallecimiento de este último á su pariente más inmediato, ejerciendo la inspección y vigilancia el Ilustrísimo señor Obispo de Lugo, dotándole con 400.000 reales nominales en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que se convertirán en una inscripción intransferible nominativa:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la institución creada en Mundín (Lugo), por D. José García Luada.

2.º Que se nombren patronos á los señores Cura párroco de Santa María de Luer, Juez de primera instancia y don Manuel Pérez Batullón, y á su fallecimiento al pariente más inmediato, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas al Protectorado, y que se reconozca al Ilmo. señor Obispo de la Diócesis en Lugo facultad de ejercer una activa inspección y vigilancia de la referida institución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Ayuntamiento de Candamo (Oviedo), solicitando sea clasificada de beneficencia particular docente la fundación instituida en dicho pueblo por D. Juan Antonio Bancés y Alvarez:

Resultando que por testamento de 28 de Enero de 1905, autorizado por el Notario de la Habana D. Jorge Ramírez de Arellano, D. Juan Antonio Bancés legó 10.000 pesos oro, constituidos hoy en 58.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior y depositados en el Banco de España en Madrid, según resguardo número 788.655, para con sus rentas mejorar la enseñanza de la Escuela de San Román, nombrando patrono al Ayuntamiento de dicho pueblo:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación de don Juan Antonio Bancés, en San Román (Oviedo).

2.º Que se conviertan en láminas intransferibles del Estado á nombre de la fundación los bienes que constituyen los dotales de la misma; y

3.º Que se nombre patrono al Ayuntamiento del referido pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas al Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido por error de copia el nombre del Académico de la Real de Medicina D. Enrique de Isla, al insertar en la GACETA de 5 de Abril del corriente año la Real orden de 31 de Marzo, que nombró el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Técnica anatómica vacante en la Universidad de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluya como Vocal entre los miembros del referido Tribunal á D. Enrique de Isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca las Cátedras de Obstetricia y su clínica.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que para proveerlas se anuncie al turno de oposición libre que les corresponde, primero de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa á la Farmacia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que para proveerla se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, tercero de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Esequitur* á los señores:

D. Emilio Bidegáin Lázaro, Vicecónsul de Bolivia en el Ferrol.

D. José Soriano Alegre, Cónsul de Bolivia en Almería.

D. Bernardino de Iternia, Cónsul de Bolivia en Bilbao.

D. Emilio Delisán Oller, Vicecónsul de Bolivia en Las Palmas.

D. Eduardo Bermúdez, Cónsul de Bolivia en Vigo.

D. Benjamín Monroy Ocampo, Cónsul de Santo Domingo en Bilbao.

D. Joaquín González Domenech, Vicecónsul de la República Argentina en Santander.

Madrid, 15 de Octubre de 1917. — El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Pamplona se halla vacante, por nombramiento para otro Juzgado de igual categoría del electo D. Gerardo de Dios Gil, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Terri-

torial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Octubre de 1917. — El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de La Unión, se halla vacante, por excedencia de D. Ponciano Maestro, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Octubre de 1917. — El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Modesto Talens Valero.

Victoriano Nuño Asín.

Luis Gestoso y Tudela.

Salvador Balón Antequera.

Nicolás Rodríguez Aniceto.

José Riera Gallo.

Enrique R. Ramos y Ramos.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los señores D. Federico Castejón, D. José María Boix y D. Jaime Algarra, por haber presentado sus instancias fuera del plazo legal de la convocatoria.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Octubre de 1917. — El Subsecretario, Jorro.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho internacional público y privado vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria y haber cumplido los requisitos de la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Alvaro Olea Pimentel.

Camilo Barcia Trelles.

Luis Gestoso Tudela.

Mauro Miguel Romero.

Nicolás Rodríguez Aniceto.

José María Yanguas Messía.

Emilio Langle Rubio.

Federico Santander Ruiz.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Jesús Fernández Necoa y D. Federico Castejón, por haber presentado sus instancias fuera del plazo legal de la convocatoria.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Octubre de 1917. — El Subsecretario, Jorro.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia de España vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria y haber cumplido los requisitos de la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Faustino Luis de la Vallina.

Celestino López Martínez.

Rafael Ballester Castell.

Antonio Jaén Morente.

Antonio de la Torre y del Cerro.

Fernando Valls Taberner.

Claudio Sánchez Albornoz y Menduña.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Manuel Mora Gandó, D. Francisco Condeminas y Mascaró y D. José Velasco y García, por haber presentado sus instancias fuera del plazo legal de la convocatoria.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Octubre de 1917. — El Subsecretario, Jorro.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y de Salamanca, las Cátedras de Obstetricia y su clínica, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo

á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programá de la asignatura, requisito sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Octubre de 1917. — El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Octubre de 1917. — El Subsecretario, Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes de la Coruña:

1.º De la calle del Hospital al lugar de Quintans.

2.º Del lugar de Serantes, en la carretera provincial de Mera á Cariño, á la playa de Fornelos.

3.º Prolongación del camino de Feas á Landoy hasta el lugar del Seijo.

4.º Prolongación del camino vecinal de Souto desde el kilómetro 43 de la carretera de Vivero á Linares al kilómetro 48 de la misma carretera.

5.º Desde el Valeo, kilómetro 2 del camino vecinal de Couzadeiro al del Barquero, Riberas, Mañón y Grañas, que enlaza con la carretera de Santa Marta de Ortigueira á la estación de Parga.

6.º Del lugar de Nogueirido en el kilómetro 39 de la carretera de Vivero á Linares al de Trabazón en la parroquia de Insúa.

7.º De Vialba, en el kilómetro 9 de la carretera de Santa Marta de Ortigueira á la estación de Parga á la iglesia parroquial de Nieves.

8.º Del kilómetro 28 de la carretera de Vivero á Linares á la playa de Mazorgán en la parroquia de Zeltigos.

9.º Del lugar de la Cerca, kilómetro 9 de la carretera provincial de Mera á Cariño, al lugar y playa de Filgueira en la parroquia de Piedra.

10. Prolongación del camino vecinal que va de la carretera de Vivero á Linares al lugar de Loureiro, hasta el lugar y playa del Picón en la parroquia de Loiba.

11. Prolongación del camino provincial de Couzadeiro, que parte de la carretera de Vivero á Linares en el puente de El Valeo, desde Corbelle á enlazar en el kilómetro 5 de la carretera de Santa Marta de Ortigueira á la estación de Parga.

12. Prolongación del camino vecinal del kilómetro 34 de la carretera de Vivero á Linares á la iglesia de Barbos, al kilómetro 1 de la carretera de Santa Marta de Ortigueira á la estación de Parga.

13. Desde la Venta en la parroquia de Lufía, kilómetro 35 de la carretera de Vivero á Linares, á enlazar con el camino de la iglesia de Barbos al kilómetro 1 de la carretera de Santa María de Ortigueira á la estación de Parga, en la proximidad del lugar del Coucelo, y después desde el citado kilómetro 35 de la carretera de Vivero á Linares, á empalmar en el kilómetro 3 del camino que va de Ortigueira á la carretera provincial de Mora á Cariño.

14. Del lugar de Agramayor en la parroquia de Ladrado, kilómetro 29 de la carretera de Vivero á Linares, al lugar de Barral, en la misma parroquia.

15. Del lugar de Subsáido, en la parroquia de Freires, kilómetro 1 de la carretera de Santa Marta de Ortigueira, á la estación de Parga, al lugar de la Rocha, parroquia de San Claudio, kilómetro 41 de la carretera de Vivero á Linares.

16. Del lugar de la Cerca, kilómetro 9 de la carretera provincial de Mera á Cariño, al puerto de Cariño.

17. De Portobravo á Cruído, en la carretera de Boimorco á Muros, sección de Padrón á Noya.

18. De Rega (hectómetro 9, kilóme-

tro 30 de la carretera de la Coruña á Finisterre) á la playa de Razo, por el lugar de Ozabella, en la parroquia de Oza, y por la de Vilar de Cidre y Amado, en la de Pazo.

20. Del lugar do Vidau, en la carretera del Estado, de Santiago á Camariñas, á la iglesia de Laraño, pasando por el lugar de Puente Viejo y el de Amanecida.

21. Del lugar de Campos de San José, en la carretera provincial de Camino Nuevo á Puente la Rocha, á Rapa da Folla, en Santiago, siguiendo el camino antiguo existente.

22. Del punto conocido por Barcia (carretera del Estado de Santiago á Camariñas) á la estación de Casal, en la línea férrea de Santiago á Carril, pasando por los lugares de Paredes é Iglesia en la parroquia de Laraño.

23. Del lugar de Corves, en la carretera provincial del Camino Nuevo al puente de la Rocha, á puente Pedeño, en el término municipal de Santiago (carretera del Estado de Orense á Santiago).

24. De Pazos á Boedo, con un puente sobre el río Allones.

25. De las Cabancas en el camino vecinal del kilómetro 12 al 13 de la carretera de Coruña á Pontevedra á las Cabancas al último kilómetro del de Puente Lago á Souto.

26. Del lugar de Serra de Abajo en la parroquia de Cine, al kilómetro 58 hectómetro 7 de la carretera de Golada á Betanzos en Santa Cruz de Mondoy, pasando por la parroquia de Cuiña.

27. Del lugar de Vista-alegre en la carretera provincial de Castelo á Carnoedo, al de la Carta, en la del Estado de Lada al puerto de Santa Cruz, pasando por los lugares de Machado, Mosteirón y Soutobello, de la parroquia de Mosteirón, y por los de Trasín y de la Carta, de la de Mondego.

28. Del hectómetro 5 kilómetro 39 de la carretera de Coruña á Finisterre (lugar de San Roque), al lugar de Salgueiras, límite del Ayuntamiento de Santa Comba.

29. Del lugar de Santa Catalina al de Salgueiras, límite de los Ayuntamientos de Santa Comba y Coristanco, y

30. De Betanzos á Villosás, que, partiendo del Santuario de Nuestra Señora, atravesará los lugares de Casaña de Arriba, Xerpe, Touriñao de Abajo, Areosa, Brea, Curras y Penamoura, de la parroquia de Tiobre, en el término municipal de Betanzos, y los de Cobas, Casa do Monte, Feria del Veintisiete y Carballo, á enlazar con el camino público que del puente del Porco conduce á Areas, en la parroquia de Villosas, término municipal de Paderne.

Lo que de Real orden comunicada, digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1917. — El Director general, Ruano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Coruña.